



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: SUCESIÓN

DEMANDANTE: PAULA DANIELA CASAS CARDENAS C.C.N° 1.000.163.485 y SANDRA JIMENEZ CARDENAS RIOS C.C.N° 39.812.515 en representación de su menores hijas L.C.C.C. y A.M.C.C.

CAUSANTE: AMPARO DEL SOCORRO DIAZ PATIÑO C.C.N° 29.380.157

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00380-00

Acreditado el fallecimiento de la señora AMPARO DEL SOCORRO DIAZ PATIÑO el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la señora AMPARO DEL SOCORRO DIAZ PATIÑO.

SEGUNDO: DAR a la presente, el trámite establecido en el artículo 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER a PAULA DANIELA CASAS CARDENAS, LAURA CAMILA CASAS CARDENAS y ANGIE MARIANA CASAS CARDENAS, las dos últimas representadas por su progenitora la Sra. SANDRA JIMENEZ CARDENAS RIOS, como herederas en representación de su padre PASTOR MAURICIO CASAS DIAZ (hijo de la causante) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, para lo cual secretaria deberá realizar la inscripción en el Registro de Personas emplazadas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., infórmese a la **DIAN** sobre la apertura del referido sucesorio, adjuntando la relación de activos y pasivos. Para el efecto expídase copia de la presente providencia para que el interesado acredite su trámite ante la entidad **sin necesidad de oficio que lo comunique.**

SEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el art. 488 del C.G.P. se ordena la **notificación** de los Sres. JOSE GREGORIO CASAS DIAZ y

MARIA AMPARO CASAS DIAZ (en calidad hijos de la causante) quienes deberán aportar prueba sumaria de su calidad de herederos (Registro civiles de nacimiento) y luego de notificados; contarán con el término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia (Art. 492 del C.G.P), de no hacerlo, se entenderá repudiada.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: De conformidad con lo preceptuado en el Parágrafo 1º del Art. 490 del C.G. del P., por SECRETARIA inscribese en TYBA el presente asunto para que quede incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se reconoce como apoderado de las demandantes al Dr. CARLOS EDGARDO SANCHEZ MONTENEGRO, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado N°. **080**
Hoy 6 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA II

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3b433dd2aaaaea3f1e210b82703ddad1b5b2d46207e55f6c1986f7220ce471a

Documento generado en 05/11/2020 10:53:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>